



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 FEB 2023

VISTO:

La Carta N°002-2023-SC de fecha 10 de enero del 2023, Carta N° 006-2023/CSC-RC de fecha 13 de enero de 2023, Carta N°009-2023-GRP-GRI-DO/ARQ.PAIP-SC de fecha 23 de enero de 2023, Informe N°093-2023/GRP-440310 de fecha 24 de enero de 2023, Informe N°019-2023/GRP-440300 de fecha 27 de enero de 2023 y el Informe N°037-2023/GRP-440320 de fecha 31 de enero de 2023, relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, en el marco de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, CON CUI N°2300691.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2022, se suscribe el Contrato N°020-2022-GRP, el Gobierno Regional Piura y el contratista MEMBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L., para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, CON CUI N°2300691, por un monto de S/.4'715,182.94 (Cuatro Millones Setecientos Quince Mil Ciento Ochenta y Dos con 94/100 Soles), incluido IGV, en un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 10 de enero del 2023, mediante la Carta N°002-2023-SC, el contratista MEMBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. remite al Supervisor de obra: Ing. José Manuel Cabrera Huertas, la **solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, bajo la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 “Causales de ampliación de plazo” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

- Mediante asiento N°110 del cuaderno de obra (28/12/2022) el Residente señala que deja constancia a la supervisión que con fecha del día 12 de diciembre se aprobó el DEDUCTIVO DE OBRA N°01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N°01. Pero hasta la fecha no se ha probado el adicional de obra N°01, sabiendo que la no aprobación del adicional de obra n°01, repercute con el avance de la obra, dejando constancia que es causal a un atraso a la obra.
(...)
- Mediante asiento N°122 del cuaderno de obra /10/01/2023 el Residente señala que se deja constancia a la supervisión que el día de hoy 10 de enero de 2023 se hace el cierre parcial de la causal, para efectos de cuantificar los días de ampliación de plazo parcial, dejando constancia que la causal aún continúa abierta debido a que hasta la fecha se tiene pendiente la aprobación del adicional de obra N°01, y en el momento de la aprobación del adicional N°01 se va a cerrar la causal y se va a solicitar la ampliación definitiva.

Asimismo, precisa la cuantificación de los días de plazo:

Fecha de inicio de la causal (afecta ruta crítica)	29 de diciembre del 2022
Fecha de cese de la causal parcial (afecta ruta crítica)	10 de enero de 2023
Plazo para aprobación de resolución de adicional de obra N°01 (del 29/12/2022 al 10/01/2023).	13 día calendario

Que, mediante la Carta N° 006-2023/CSC-RC de fecha 13 de enero de 2023, el Rpte. Común del Consorcio San Clemente (Supervisión de la obra) remite a la Dirección de Obras, la **solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01** presentada por el contratista, respecto de la cual





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 FEB 2023

opina que debe ser declarada como **improcedente** por un periodo de **13 días calendario**. Asimismo, en dicho informe ha señalado, entre otras cosas, lo siguiente:

"LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, SEÑALA QUE LA NO APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 REPERCUTE CON EL AVANCE DE LA OBRA, INDICANDO EL RESIDENTE EN SU INFORME QUE ES CAUSAL A UN ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO VEHÍCULAR, ALEGANDO QUE EXISTE UNA CAUSAL DE ATRASO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Y SE ESTÁ AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL CALENDARIO DE OBRA. SIN EMBARGO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 203.1 DEL RLCE SEÑALA: "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LOS AVANCES PARCIALES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE." A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SE ENCUENTRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°124-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, DE FECHA 12/12/2022, SE APRUEBA EL DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N°01, EN EL QUE SE HA DEDUCIDO LAS PARTIDAS CONCERNIENTES A LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR, POR LO QUE A LA FECHA 10/01/2023, CONTRACTUALMENTE SOLO SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE EJECUTAR LAS PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA, SIN INCLUIR LAS PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N°01, HABIENDO EL CONTRATISTA CUMPLIDO EL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA SIN HABER CULMINADO LAS PARTIDAS PENDIENTES DEL CONTRATO PRINCIPAL, INCURRIENDO EN ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO AL PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN POR UNA CAUSAL CUYA RESPONSABILIDAD ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA, (...)"

Lo resaltado en negrita es agregado propio.

Que, en atención a lo indicado, la supervisión ha concluido que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 no cuenta con el sustento necesario para ser declarada procedente, señalando que "... en lo concerniente a la condición de que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, esta afectación se cumpliría siempre y cuando se dé la aprobación del adicional de obra N°01, hecho que a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelto por la entidad...";

Que, a través de la Carta N°009-2023-GRP-GRI-DO/ARQ.PAIP-SC de fecha 23 de enero de 2023, el Gestor de Obra dirigiéndose a la Dirección de Obra, concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por la empresa contratista no cuenta con el sustento necesario para ser declarado procedente, según lo indicado por el supervisor;

Que, mediante el Informe N°093-2023/GRP-440310 de fecha 24 de enero de 2023, la Dirección de Obras alcanza a la Dirección General de Construcción, señalando que: "Habiéndose analizado los documentos de la referencia y el estado situacional de la obra se concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por el contratista **no cuenta con el sustento necesario para ser declarado procedente.**" Asimismo, señala que estando pendiente contractualmente todas las partidas no deducidas de la obra, las cuales se encuentran inconclusas, es imprescindible afirmar que a partir del día 11.01.23 la contratista está incurriendo en un atraso injustificado, cuya responsabilidad es plenamente imputable al mismo;

Que, a través del Informe N°019-2023/GRP-440300 de fecha 27 de enero de 2023, la Dirección General Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo, señalando que, en mérito al sustento técnico alcanzado por la supervisión de obra y al análisis efectuado por la Dirección de Obras, concluye "...**declarar IMPROCEDENTE** la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 FEB 2023

continuidad del trámite de aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, presentada por la Contratista MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL, por treces (13) días calendarios, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución contractual – 10 de enero del 2023.”;

Que, mediante Informe N°037-2023/GRP-440320 de fecha 31 de enero de 2023, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión recomienda declarar improcedente la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01** en el marco de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, CON CUI N°2300691, en tanto que la afectación a la ruta crítica aún no se ha materializado ya que el plazo contractual ha culminado y la entidad, a la fecha del presente informe, aún no se ha pronunciado sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, solicitada por el contratista. Asimismo, precisa que los supuestos fácticos que han sustentado la recomendación respecto a la solicitud de la ampliación de plazo parcial en la ejecución de la obra en mención, es de entera responsabilidad del Gestor de Obra, Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, como dependencias técnicas especializadas y competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, por cuanto el suscrito emite su opinión en base a hechos que no entran al análisis o verificación en el ámbito de mi competencia;

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, referida a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, CON CUI N°2300691, la normativa aplicable es la siguiente:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 FEB 2023

culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

Lo subrayado es agregado propio.

Que, respecto al caso que es objeto de la presente resolución, se debe se verifica que, en efecto, el contratista: MENER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L., a través de su residente, **anotó en el cuaderno de obra** (Asiento N°110 y 122) las circunstancias que originaron la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en el marco de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N°2300691;

Que, en atención a ello, el mencionado contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°01 ante la supervisión de obra: Consorcio San Clemente (Supervisión de la obra), basada en el no pronunciamiento de la entidad respecto a la Prestación Adicional de Obra N°01, vinculante al Deductivo N°01. Sin embargo, la supervisión de obra ha señalado que: *en lo concerniente a la condición de que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, esta afectación se cumpliría siempre y cuando se dé la aprobación del adicional de obra N°01, hecho que a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelto por la entidad...*", por lo cual, señala, que Ampliación de Plazo Parcial N° 01 no cuenta con el sustento necesario por lo que recomienda que debe ser declarada improcedente;

Que, basados en los argumentos presentados por la supervisión de obra, el Gestor de Obra, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, han opinado por declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en el marco de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N°2300691;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde denegar la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01** en el marco de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA**", CON CUI N°2300691, en tanto que la afectación a la ruta crítica aún no se ha materializado ya que el plazo contractual ha culminado y la entidad, a la fecha del presente informe, aún no se ha pronunciado sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, solicitada por el contratista;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 FEB 2023

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legal emitidas por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2023/GRP-GR de fecha 02 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en el marco de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CUI N°2300691, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista MEMBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. A 2 Lote 13 del AA.HH. La Primavera III, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: menber.gerencia@gmail.com, así como a la supervisión de la obra: CONSORCIO SAN CLEMENTE en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. E Lote 21 Dpto. 301 de la Urb. Santa María del Pinar, y/o al correo electrónico: larius_ing@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

LUIS ALBERTO GRANDA TUME
Gerencia Regional de Infraestructura

